

CONSTANCIA SECRETARIAL. El día 17 de agosto de 2022, fue recibida vía correo electrónico la demanda Ejecutiva, y se adjuntaron los siguientes documentos:

- Pagaré **No. 132874.**
- Carta de Instrucciones – Poder y Certificado de existencia y Representación Legal de CESCA.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA" NIT
890803.236-7
DEMANDADO: JHON EIDER RAMIREZ RESTREPO CC 80.067.938
RADICADO: 17541408900120220006800

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda de la referencia, la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y S.S. del C.G.P., al igual que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 de Código de Comercio, por lo tanto, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal.

Se adjunta a la demanda, el pagaré **No. 132874** con vencimiento el 01 de septiembre de 2021, de lo que se advierte, que el título valor aportado, constituye una obligación clara, expresa y exigible; como plena prueba contra la parte demandada, conforme al artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA"** con NIT 890803.236-7 en contra el señor **JHON EIDER RAMIREZ RESTREPO** con CC 80.067.938, por las siguientes sumas de dinero inscrita en el pagaré **No. 132874** con vencimiento el 01 de septiembre de 2021, suscrito por el demandado:

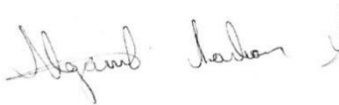
1.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.377.609,00)**, por concepto de capital representado en el pagaré **No. 132874**.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 02 de septiembre de 2021 y hasta cuando la obligación se cancele.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandad en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, e informarle que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán en forma simultánea. Así mismo, deberá observarse lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, abogado titulado, identificado con C.C. 10.284.000 de Manizales y portador de la T.P. 295.337 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No.108 Manizales, 23 de agosto de 2022 OMAIRA TORO GARCÍA Secretaria
